



**RESOLUCIÓN EJECUTIVA  
Nro. INABIO-RES-025-2018**

**Dr. Diego Inclán Luna Ph.D.  
DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*";

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*";

**Que**, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "(...) *Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)*";

**Que**, mediante Registro Oficial Suplemento Nro. 395 de 04 de agosto de 2008, se expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la cual establece que: "(...) *el Sistema Nacional de Contratación Pública determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría (...)*";

**Que**, el literal c) del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, entre otros en los siguientes casos: "*Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas*";

**Que**, los artículos 44, 45, 46, 47 y 48 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, regulan el procedimiento de subasta inversa electrónica para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico a cargo del Servicio Nacional de Contratación Pública;

**Que**, el Instituto Nacional de Biodiversidad, INABIO, fue creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 245 de fecha 24 de febrero del 2014, y en su artículo 1 decreta: "(...) *Créase el Instituto Nacional de Biodiversidad, adscrito al Ministerio del Ambiente, con personalidad jurídica de derecho privado, con independencia funcional, administrativa, financiera y presupuestaria (...)*";

  
EV/LN/AS



**Que**, la Resolución Nro. RES-SERCOP-2016-0000072 de 23 de diciembre de 2016, expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en cuyo artículo 12 establece que: *"En los procedimientos de contratación bajo la modalidad de Subasta Inversa Electrónica, en los cuales exista negociación, se publicará en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, el acta de negociación con los detalles y términos del acuerdo, de haberse alcanzado el mismo, o con la indicación de que aquella no tuvo éxito"*;

**Que**, el artículo 149 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, establece que: *"Exigibilidad.- La entidad contratante deberá considerar en sus pliegos para la adquisición de bienes o prestación de servicios correspondientes a Procedimientos Dinámicos, Régimen Común, Régimen Especial y Procedimientos Especiales lo previsto en el presente Capítulo. Del mismo modo, las entidades contratantes obligatoriamente deberán publicar junto con el pliego respectivo el estudio realizado para la determinación del presupuesto referencial con los sustentos del caso establecidos en esta Codificación"*;

**Que**, el artículo 266 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, determina que: *"Las entidades contratantes deberán garantizar que para la adquisición de bienes y/o servicios normalizados que se realicen a través del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, se apliquen condiciones de participación equitativas a todos los oferentes, a fin de que se cuente con mayor participación y por tanto se realicen mayor número de pujas. Los pliegos contendrán claramente los requisitos mínimos que cubran el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y comerciales que se requieran y no se exigirá documentos adicional/es que puedan limitar la participación de mayor número de oferentes. Los informes y actas de calificación contendrán todos los sustentos jurídicos, técnicos y comerciales que justifiquen satisfactoriamente la descalificación de las ofertas, que a criterio de las entidades contratantes no cumplan con lo requerido en el pliego. Por lo cual deberá procurarse que existan al menos dos ofertas calificadas para que pueda realizarse efectivamente la puja, principal objetivo de la Subasta Inversa Electrónica. Cuando las subastas realizadas terminen en negociación, la entidad contratante será sujeta de supervisión inmediata por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública en coordinación con los organismos de control del Estado dentro del marco de sus atribuciones, respecto de las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos en el pliego, calificación, miembros de la Comisión Técnica, número de veces que dichos miembros han descalificado a participantes para realizar una negociación, y otros elementos que contravengan a los principios del Sistema Nacional de Contratación Pública establecidos en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación"*;

**Que**, mediante memorando Nro. MAE-MAE-2017-0019-M de 23 de enero de 2017, suscrito por el Mgs. Walter Francisco García Cedeño, Ministro del Ambiente se procede a designar al Dr. Diego Javier Inclán Luna PhD, como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Biodiversidad - INABIO, quien de acuerdo al artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 245 de 24 de febrero de 2014, *"(...) La máxima autoridad del Instituto Nacional de biodiversidad tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución (...)"*;

**Que**, mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2018-1625-M de 30 de octubre de 2018, el Mgs. Gustavo Alfredo Medina Posada, Investigador Auxiliar 1 comunicó que: *"(...) Por medio de la presente me permito informar que con fecha 24 de noviembre de 2017, se emite la orden de compra por catálogo electrónico número CE-20170001056214, suscrita con la empresa Seguridad Privada Ninabanda & Ninabanda Seguridad Cía. Ltda., la misma que tiene fecha de aceptación el día 28 de noviembre de*

EV/UN/AS

Dir.: Pje. Rumipamba Nro. 341 y Av. De los Shyris – Telf.: 022-449-825/ 449-824

E-mail.: info@biodiversidad.gob.ec – Quito – Ecuador

www.biodiversidad.gob.ec



2017; por un valor de USOS\$ 81. 762,66 (Ochenta y un mil setecientos sesenta y dos con 661100 dólares de /os Estados Unidos de Norteamérica) incluido el IVA, por un plazo de 12 meses contados a partir del 01 de diciembre de 2017 hasta el 30 de noviembre de 2018. En tal razón, en calidad de administrador de la orden de compra antes mencionada me permito poner en conocimiento que el servicio de Seguridad y Vigilancia finaliza el 30 de noviembre de 2018";

**Que**, mediante sumilla impresa del Dr. Diego Javier Inclán Luna, Director Ejecutivo del INABIO en el memorando Nro. INABIO-INABIO-2018-1625-M de 30 de octubre de 2018, dispuso a la Dirección Administrativa Financiera autorizar y proceder conforme corresponda;

**Que**, mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2018-1647-M de 05 de noviembre de 2018, la Ing. Virginia Navia, Directora Administrativa Financiera solicito al Dr. Diego Inclán Luna, Director Ejecutivo del INABIO que: "(...) se sirva autorizar se contrate el Servicio de Seguridad y Vigilancia para /as instalaciones del Inabio Matriz y el Herbario Nacional, a fin de precautelar las instalaciones, bienes y funcionarios del INABIO";

**Que**, mediante sumilla impresa en el memorando Nro. INABIO-INABIO-2018-1647-M de 05 de noviembre de 2018, el Dr. Diego Inclán Luna, Director Ejecutivo del INABIO, autorizó a la Ing. Virginia Navia, Directora Administrativa Financiera, proceder conforme corresponda;

**Que**, mediante memorando INABIO-INABIO-2018-1651-M de 05 de noviembre de 2018, se emitió la verificación de catálogo electrónico para la adquisición del servicio de seguridad y vigilancia se adjuntó la Certificación Catálogo Electrónico INABIO-CATE-2018-035-C, el mismo que determina: "(...) en atención al requerimiento para la adquisición del servicio de seguridad y vigilancia se concluye que este NO encuentra catalogado";

**Que**, a fecha 12 de noviembre de 2018, se emitió el Estudio Económico para el servicio de seguridad y vigilancia privada para las instalaciones del INABIO matriz y el Herbario Nacional, en el cual se concluyó que: "(...) el presente estudio arroja que el precio referencial para la contratación del servicio es de USOS \$ 4700 (Cuatro mil setecientos Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), incluido IVA, mensual.", en apego a lo que determina el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y según lo que manifiesta en la Resolución del SERCOP Nro. Re-SERCOP-2018-0000088 de 09 de marzo de 2018;

**Que**, mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2018-1719-M de 13 de noviembre de 2018, el Sr. Andrés Mauricio Sarmiento, Asistente solicitó a la Ing. Virginia de Monserrate Navia Cevallos, Directora Administrativa Financiera del INABIO que: "(...) se sirva autorizar a quien corresponda ubique disponibilidad presupuestaria y emita certificación presupuestaria, la misma que será utilizado para la contratación del servicio de Seguridad y Vigilancia del Inabio, del periodo de Enero a Diciembre del 2019";

**Que**, mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2018-1757-M de 20 de noviembre de 2018, se emitió la certificación presupuestaria Plurianual No.5 y la certificación presupuestaria No.6, a fin de realizar la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para el periodo de enero a diciembre del 2019 con cargo al grupo de gastos 53, fuente 01, en la Partida 530208 "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA";

**Que**, mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2018-1762-M de 20 de septiembre de 2018, la Ing. Virginia de Monserrate Navia Cevallos, Directora Administrativa Financiera solicitó al Dr. Diego Javier

EV/LN/AS



Inclán Luna, Director Ejecutivo del INABIO: "(...) autorizar a quien corresponda realice la quinta reforma al Plan Anual de Contratación PAC 2018, en el cual se debe incluir la Adquisición de Servicio de Seguridad y Vigilancia para las instalaciones del Inabio Matriz y Herbario Nacional por un valor de (...)";

**Que**, mediante sumilla impresa en el memorando Nro. INABIO-INABIO-2018-1762-M de 20 de septiembre de 2018, el Dr. Diego Inclán Luna, Director Ejecutivo del INABIO, autorizó al Abg. Lenin Núñez Caballeros, Experto en Asesoría Jurídica proceder conforme corresponda;

**Que**, mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2018-1781-M de 23 de noviembre de 2018, se comunicó y remitió la Resolución Ejecutiva Nro. INABIO-RES-023-2018 de 22 de noviembre de 2018, "La quinta reforma al Plan Anual de Contratación Pública (PAC) para el Instituto Nacional de Biodiversidad", correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018;

**Que**, mediante oficio Nro. MDI-VDI-SOP-DRCS-2018-3562-O de 19 de noviembre de 2018, la Abg. Jennifer Benítez Arguello, Directora de Regulación y Control de Servicios de Seguridad Privada del Ministerio del Interior emitió la autorización e informe técnico previo la Contratación del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada del Instituto Nacional de Biodiversidad INABIO;

**Que**, mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2018-1799-M de 27 de noviembre de 2018, la Ing. Virginia de Monserrate Navia Cevallos, Directora Administrativa Financiera solicitó al Dr. Diego Javier Inclán Luna, Director Ejecutivo del INABIO, la elaboración de la resolución de aprobación de pliegos e inicio de proceso para la contratar los servicios de seguridad y vigilancia correspondientes al mes de enero a diciembre de 2019, por lo cual remitió: "(...) el pliego del proceso SIE-INABIO-2018-002 (...)";

**Que**, mediante Resolución Ejecutiva Nro. INABIO-RES-024-2018 de 03 de diciembre de 2018, se aprobó el inicio del proceso de Subasta Inversa Electrónica Nro. SIE-INABIO-2018-002, para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada para las instalaciones del Instituto Nacional de Biodiversidad correspondientes al mes de enero a diciembre del año 2019; adicionalmente se dispuso al Sr. Andrés Sarmiento el cumplimiento de la Resolución Nro. INABIO-RES-002-2018 de 29 de enero de 2018, para el uso de las herramientas en el Portal Institucional del Servicio de Contratación Pública;

**Que**, mediante proceso de subasta Inversa signado con el código Nro. SIE-INABIO-2018-002 para la Contratación del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada para las Instalaciones del Instituto Nacional de Biodiversidad INABIO, se generó el Acta de Absolución de Preguntas y Aclaraciones, Acta de Recepción de Ofertas, Acta de Convalidación de Errores y Acta de Calificación de Ofertas;

**Que**, mediante Informe S/N, el Sr. Andrés Mauricio Sarmiento Jiménez, Asistente de Talento Humano el Proceso SIE-INABIO-2018-002 concluyó que: "(...) en vista de lo que aconteció solicito que en calidad de Delegado para llevar el proceso SIE-INABIO-2018-002 se proceda a realizar la resolución declarando desierto el proceso (...)";

**Que**, mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2018-1919-M de 19 de diciembre de 2018, el Sr. Andrés Mauricio Sarmiento Jiménez, Asistente de Talento Humano solicitó al Dr. Diego Javier Inclán Luna, Director Ejecutivo, se proceda a realizar la resolución declarando desierto el proceso en razón de que: "(...) una vez más, se pudo evidenciar por segunda ocasión la intermitencia en el portal del Servicio Nacional de Contratación Pública, debido a que en varias ocasiones se procedía a tratar de cargar el archivo respectivo, el sistema SOCE presentaba el mismo inconveniente, lo que generaba

  
EV/LN/AS

Dir.: Pje. Rumipamba Nro. 341 y Av. De los Shyris – Telf.: 022-449-825/ 449-824

E-mail.: info@biodiversidad.gob.ec – Quito – Ecuador

www.biodiversidad.gob.ec



que se ingrese nuevamente a la página principal e intentar nuevamente cargar el archivo, ocasionando que no se pueda subir el acta respectiva dentro de la fecha y hora estimadas, generando que el portal ya no permita realizar ninguna acción referente a la calificación y sugiere que se declare como desierto al proceso SIE-INABIO-2018-002 (...); proceso autorizado a través de sumilla inserta en el memorando por parte del Director Ejecutivo, con fecha 19 de diciembre de 2018; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas, en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley.

**RESUELVE:**

**DECLARAR DESIERTO EL PROCESO NRO. SIE-INABIO-2018-002 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD CORRESPONDIENTES AL MES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2019**

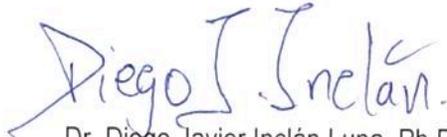
**Artículo 1.-** Declarar desierto el proceso de Subasta Inversa Electrónica Nro. SIE-INABIO-2018-002, para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada para las instalaciones del Instituto Nacional de Biodiversidad correspondientes al mes de enero a diciembre del año 2019, de conformidad con el literal c) del artículo 33 de la Ley Orgánica de Contratación Pública, por considerarse inconvenientes para los intereses institucionales por razones técnicas.

**Artículo 2.-** Disponer a la Dirección Administrativa Financiera del Instituto Nacional de Biodiversidad y al señor Andrés Mauricio Sarmiento Jiménez la publicación de la presente Resolución a través del Sistema Oficial de Contratación del Estado, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 3.-** La presente Resolución entrará en vigencia partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Compras Públicas.

Dado y firmado en las instalaciones del Instituto Nacional de Biodiversidad, en la ciudad de San Francisco de Quito D.M., a los 21 días de diciembre de 2018.

Comuníquese y Publíquese.-

  
 Dr. Diego Javier Inclán Luna, Ph.D  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD**

	ÁREA	RESPONSABLE	SUMILLA
Elaborado	DAJ	Evelyn Villagómez	
Revisado	DAJ	Lenin Núñez	
Revisado	DAF	Andrés Sarmiento	

	<b>INABIO</b> Instituto Nacional de Biodiversidad
<b>DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA</b>	
REGISTRO:	DAJ-2018-026
FECHA REG.	26-12-2018
Nº DE FOLIO:	2018-001-026

  
 EV/LN/AS

